CONVENIO (No. FNC CN-2026-0852) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN (HUILA) Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA EN SU DOBLE CONDICIÓN, ES DECIR COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO Y COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Entre los suscritos a saber, **HEBER NEL MUÑOZ YASNO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.273.971, quien actúa dentro del presente convenio en su calidad de Alcalde del Municipio de San Agustín– Huila, identificado con el Nit 891.180.056-6 elegido por voto popular y legalmente posesionado ante la Notaria Única del Circulo de San Agustín - Huila, según Acta de Posesión del 29 diciembre de 2023, quien obra en nombre y representación, del municipio de San Agustín (Huila), facultado para celebrar esta acto según los artículos 315 de la Constitución Política; 11 de la Ley 80 de 1993 y 29 de la Ley 1551 de 2012 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y **EDNA YOLIMA CALDERÓN OME**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.292.067, actuando en nombre de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, quien actúa en su doble condición es decir como persona jurídica de derecho privado y como administradora de los recursos del Fondo Nacional del Café, identificada con el Nit 860.007.538-2, persona jurídica de derecho privado, reconocida mediante Resolución No 33 del 2 de septiembre de 1927 del Ministerio de Agricultura, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA** del Comité Departamental de Cafeteros de Huila, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 2494 protocolizada el 7 de junio de 2023 en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, y quien para los efectos del presente se llamará **LA FEDERACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y corresponde al Gobierno Departamental o Municipal, según sea el caso. **2)** La Federación tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, *"d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a*

beneficiar al productor de café…l) Organizar, administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común, en cuento favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país…v) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera". **3)** El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café "*por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia".* Dicho Contrato fue prorrogado por 5 meses mediante Otrosí No. 1 de fecha 2 de julio de 2026. **4)** El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva. **5)** El Contrato de Administración en su cláusula octava literal c) establece que dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la Federación puede construir obras de infraestructura económica y social en zonas cafeteras, directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003. **6)** El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 establece: *"Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas".* **7)** La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento N° 4201713000003305, conceptuó que: *"El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras."* **8)** Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifiesta: *"El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017.* **9) EL MUNICIPIO** adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027", concebido como una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en el cual sentó las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. **10) EL MUNICIPIO** pretende mejorar sus vías terciarias para brindar calidad de vida a sus habitantes, a través de obras civiles y

poder brindar un mejoramiento a la transitabilidad de las vías terciarias. **11)** En reunión sostenida el pasado 22 de julio de 2026, en las instalaciones de la Federación (Neiva) con los miembros gremiales del Comité Municipal de Cafeteros del **MUNICIPIO**, se concertó la construcción de pavimento en cinta huellas para mejorar la infraestructura vial del Municipio en zonas de influencia cafetera. **12)** Para el caso particular, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Huila, actúa como Administradora del Fondo Nacional del Café, destinando recursos del presupuesto de Ley 863 de 2003, dirigidos a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, (...) de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zona cafetera; recursos estos que aunado con los del ente territorial, permitirán mejorar las condiciones de vida de los pobladores en el Municipio de San Agustín (Huila), zona esta cafetera. **10)** El municipio de San Agustín – Huila, está interesado en aunar esfuerzos y recursos con la Administradora de la Contribución Especial para el cumplimiento de los fines específicos de que trata la Ley 863 de 2003 en su artículo 59. **11)** Atendiendo a lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE 630 METROS LINEALES DE PAVIMENTO TIPO CINTA HUELLA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y LA TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL TERCIARIA DE VEREDAS CAFETERAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA,** todo lo anterior de conformidad con el proyecto que lo sustenta, el cual hace parte del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**. El término de duración del presente convenio será de Ciento Ochenta (180) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución contemplados en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, antes de su vencimiento mediante documento escrito. **CLAUSULA TERCERA: VALOR**. El valor del presente Convenio es por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($419.839.786) M/CTE. **CLAUSULA CUARTA: DETERMINACION DE APORTES Y FORMA DE ENTREGA**. Para el presente Convenio las partes convienen en realizar los aportes de la siguiente manera: **1) EL MUNICIPIO** aportará la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) en efectivo de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000652 del 12 de agosto de 2026 recurso que será girado en un solo desembolso a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Huila, al perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente convenio, aporte que se ira ejecutando en la medida en que se vaya desarrollado el objeto del presente convenio. **2) LA FEDERACION**, aportará, del presupuesto de Ley 863 de 2003 el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($239.839.786) M/CTE, de conformidad con la certificación allegada, los cuales se irán ejecutando en

la medida en que se vaya desarrollando el objeto del presente convenio. **PARAGRAFO: LA FEDERACION**, será la encargada de recibir los aportes en efectivo del MUNICIPIO. Cualquier incumplimiento en la cofinanciación a cargo de cualquiera de las Partes generará automáticamente la imposibilidad de ejecutar el convenio y en consecuencia se deberá proceder a la terminación y la consecuente liquidación del mismo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE LA FEDERACION**: **1)** Poner al servicio de la ejecución del Convenio toda su capacidad técnica, administrativa para el desarrollo del objeto del presente vinculo. **2)** Destinar los recursos económicos aportados por el Municipio para la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el proyecto. **3)** Ejecutar la obra bajo los parámetros y especificaciones previstas en el proyecto. **4)** Suministrar los aportes comprometidos de conformidad con la certificación de aportes allegada. **5)** Proponer los cambios o ajustes necesarios que demanden el proyecto para su debida ejecución realizando el respectivo análisis y conceptualización técnica. **6)** Presentar informes de avance al supervisor del Convenio que designe el Municipio. **7)** Llevar un registro fotográfico, memorias de medición y avance. **8)** La contratación que realice la Federación proveniente de los recursos de este Convenio se ceñirá a su reglamentación interna. **9)** Poner en conocimiento del Municipio la existencia de irregularidades, anomalías o problemas que detecte en la ejecución del objeto convenido, que alteren o amenacen alterar el normal desarrollo del mismo y requerir de ella la implementación de las medidas correctivas necesarias. **10)** Facilitar las visitas del supervisor del Municipio en el desarrollo del presente convenio. **11)** La Federación entregará un final técnico de ejecución del convenio. **B. DEL MUNICIPIO: 1)** Girar al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio a la Federación el 100% de los recursos en dinero comprometidos destinados al desarrollo del objeto del presente vinculo. **2)** Poner en conocimiento de la Federación, la existencia de irregularidades, anomalías o problemas que detecte en la ejecución del objeto convenido, que alteren o amenacen alterar el normal desarrollo del mismo y requerir de ella la implementación de las medidas correctivas necesarias. **3)** Verificar el cumplimiento de los aportes por cada una de las Partes. **4)** Adelantar la vigilancia y control de la ejecución de las obras a través del funcionario designado para el efecto. **5)** Brindar a la Federación la información que requieran para la ejecución del Convenio siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance. **6)** Presentar oportunamente a la Federación las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. **7)** El Municipio recibirá la obra mediante informe final técnico de ejecución del Convenio. **8)** Designar un supervisor idóneo, para que este adelante el control, seguimiento y verificación de la obra, objeto del presente convenio. **9)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente cumplimiento las especificaciones. **CLAUSULA SEXTA**. La Federación reintegrará al Municipio, a la cuenta bancaria que este establezca, los recursos no ejecutados de su aporte así como los rendimientos generados en la cuenta abierta. **CLAUSULA SEPTIMA: RECONOCIMIENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN:** El municipio reconocerá a la Federación con cargo a sus recursos, costos de administración por el valor de Treinta y Un Millones Trescientos Cuarenta

y Dos Mil Pesos ($31.342.000) según la estructura de costos del proyecto acordada por las Partes, y establecida en los estudios previos. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor del aporte de EL MUNICIPIO al presente Convenio, se cancelará de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000652 del 12 de agosto de 2026 por el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE, discriminado de la siguiente manera: Rubro/Fuente: 2.3. Nombre: Inversión. CCPET: 2.3.2.02.02.009- Servicios para la comunidad, sociales y personales. Sector: 24 – Transporte. Programa: 2402 – Infraestructura red vial regional. Subprograma: 0600 – Intersubsectorial Transporte. Producto: 2402041 – Vía terciaria mejorada. CPC. 91134 – Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones. Proyecto: 202600000002870 – Fortalecimiento sector transporte vigencia 2026 del municipio de San Agustín, Huila. Fuente: 260400 – SGP Otros Sectores; documento válido para su utilización hasta el 13 de septiembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA,** actuando en su doble condición es decir como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café se compromete a suscribir garantías ante una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, a favor del Municipio San Agustín (Huila) y que contenga los siguientes amparos: **a) Cumplimiento**: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Municipio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b) Buen manejo del desembolso:** Por un monto equivalente al 100% del aporte que realiza el municipio en dinero, por el termino de duración y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Cuya cuantía será del cinco (5%) del valor del aporte que realiza el Municipio por el término de duración del convenio y tres (3) años más. **d) De estabilidad de obra** por un equivalente igual al veinte (20%) del valor del aporte que realiza el municipio para garantizar la estabilidad de todas las obras, reparaciones y reemplazos de las mismas, cuando aparecieren defectos después de la aceptación final de las mismas, donde conste como tomador y afianzado LA FEDERACION y como beneficiario y asegurado EL MUNICIPIO, con una duración de cinco (5) años, término contado a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra a satisfacción. También deberá constituir una **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual,** por un monto de 200 SMMLV, por el término de duración del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA:** La ejecución y cumplimiento del objeto convenido, será verificada por el municipio a través de un supervisor, quien podrá ser funcionario de la entidad territorial el cual se encargara de Velar porque el Convenio se cumpla de acuerdo con los términos establecidos en el mismo. **CLAUSULA UNDÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente convenio por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción

correspondiente. **CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACION DE HABILIDAD:** Las Partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en las leyes vigentes para contratar con el Estado, en el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y en los Estatutos de la Federación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: **AUSENCIA DE VINCULACION LABORAL**: Las Partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad, con cargo a sus propios presupuestos. En ningún caso las Partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. Para todos los efectos legales de este Convenio, se declara que no existe vínculo laboral alguno entre las Partes, ni con las personas eventualmente se contrate para la realización del objeto. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**: **MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA**: El presente Convenio podrá ser adicionado, prorrogado o modificado previo acuerdo de las partes, en forma escrita de conformidad con las normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** La Federación, mantendrán indemne al Municipio de los reclamos, demandas laborales, civiles o administrativas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por contratistas, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio y su permanencia en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las Partes. **2)** Por el vencimiento de su plazo. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, a cargo de cualquiera de las partes. **4)** Por las causales señaladas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios Previos, disponibilidad y Registro Presupuestal. **2)** Actas, acuerdos, comunicaciones que se produzcan en el desarrollo del objeto del presente vínculo y cualquier otro documento señalado en otras cláusulas del presente convenio**. DECIMA OCTAVA: CESIÓN**.- Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del presente Convenio, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes. La Federación, podrá suscribir subcontratos de conformidad con la ley para facilitar la ejecución de algunas de las actividades previstas bajo este convenio con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada y en los términos previstos en este convenio y por las demás obligaciones emanadas del mismo. El empleo de tales subcontratistas no relevara a la Federación de las responsabilidades que asume por este convenio y por las demás obligaciones emanadas del mismo. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-DOMICILIO**.- Para todos los efectos del convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Neiva. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del Convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El presente Convenio, se

perfecciona con la firma de las Partes. Requiere para su ejecución, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de la entidad estatal en la forma convenida en la cláusula novena del presente vinculo. Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio a los

POR EL MUNICIPIO,

HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde
Municipio de San Agustín, departamento del Huila

POR LA FEDERACIÓN,

EDNA YOLIMA CALDERON OME
Directora Ejecutiva – Apoderada
Comité Departamental de Cafeteros del Huila

Vo.Bo. Área Desarrollo Social

Vo.Bo. Dirección Jurídica